



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:
Año, 90 pesetas. fuera de
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas,
2,50 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1955

Sábado 26 de febrero

Número 47

GOBIERNO CIVIL

Secretaría General

Circulares

Con esta fecha, y en uso de las atribuciones que me confiere la vigente Ley de Caza y Reglamento dictado para su aplicación, he tenido a bien autorizar al Sr. Alcalde de Quintanar de la Sierra para que, a partir de los ocho días siguientes a la publicación de esta Circular, pueda colocar preparados de estricnina en dicho término municipal, al objeto de exterminar los animales dañinos que merodean por el mismo.

Burgos, 23 de febrero de 1955.

El Gobernador interino,
Casto Pérez de Arévalo.

Con esta fecha, y en uso de las atribuciones que me confiere la vigente Ley de Caza y Reglamento para su aplicación, he tenido a bien autorizar al Ayuntamiento de Salas de Bureba, a D. Vicente Vegas Juarrros, arrendataria del acotado de caza, sito en el término de Lences de Bureba y a D. Alfonso Velasco Fernández Nespral, Delegado Consejero de la explotación agrícola La Ventosilla, sita en el término de Gumiel del Mercado, para que, a partir de los ocho días siguientes a la publicación de esta Circular en el B. O. de la provincia, puedan colocar preparados de estricnina en

los citados términos al objeto de exterminar los animales dañinos que merodean por los mismos.

Burgos, 22 de febrero de 1955.

Gobernador Civil interino
Casto Pérez de Arévalo.

JEFATURA AGRONÓMICA DE BURGOS

Plagas del campo

Circular

Dispuesto por el artículo 9.º de la Ley de 20 de diciembre de 1952, sobre la defensa contra plagas forestales, que el impuesto del 0'50 por 100 sobre la riqueza líquida imponible que se estableció en la Ley de 21 de mayo de 1908, para combatir las plagas del campo, se exija con carácter uniforme en todas las provincias, y siguiendo instrucciones de la Dirección General de Agricultura para realizar la cobranza del impuesto, esta Jefatura Agronómica ha acordado dictar las normas siguientes:

1.ª Están sujetos a tributar por el concepto de plagas del campo todos aquellos que figuren en el padrón de la Contribución Territorial, con riqueza imponible por rústica superior a 50 pesetas.

2.ª Los Ayuntamientos que lo deseen pueden hacer directamente la recaudación y pago del impuesto de plagas pero, en este caso de ingreso directo, nos deberán comunicar inexcusablemente su intención antes del 31 de marzo y hacer el ingreso del impuesto dentro del se-

gundo y tercer trimestre del año. En este caso se les abonará el 10 por 100 de la cantidad ingresada en concepto de premio de cobranza.

3.ª Todos los restantes Ayuntamientos deberán remitir, antes del 31 de marzo, original y una copia del repartimiento del impuesto de plagas, tomando por base el padrón de la Contribución Territorial, y aplicando al líquido imponible de rústica, en los pueblos amillarados, y el líquido imponible total, en los catastrados; en 0,50 por 100 en concepto de impuesto de plagas del campo.

Aparte de esto, que es obligación de los Secretarios de los Ayuntamientos, si quieren encargarse de la confección de los recibos pueden hacerlo y, en este caso, se les abonará diez céntimos por confección y diez céntimos por material, por cada recibo.

4.ª Los Ayuntamientos que hagan directamente la recaudación y pago del impuesto de plagas presentarán en esta Jefatura una certificación en que haga constar el líquido imponible de rústica del Ayuntamiento que figura en el resumen del Repartimiento; deducirán, si las hubiere, las exenciones correspondientes a los bienes del Estado, la Iglesia o Municipio, presentando el correspondiente certificado de exención, y sobre el líquido resultante practicarán la liquidación del impuesto de plagas, a razón del 0,50 por 100 sobre el imponible.

Después de hacerse la oportuna comprobación retirarán de esta Jefatura el impreso correspondiente para el ingreso de la cantidad total del impuesto en el Banco de España y, posteriormente, con el resguardo de ingreso, se hará la liquidación del premio de cobranza.

Burgos, 23 de febrero de 1955.
—El Ingeniero Jefe, Prudencio Ortiz Novales.

Junta Distribuidora de Abonos Nitrogenados de la provincia de Burgos

Circular

Se pone en conocimiento de los agricultores de esta provincia que, según las normas dictadas por la Dirección General de Agricultura, el suministro de abonos nitrogenados se llevará a cabo mediante la adjudicación de cupos provinciales. Para la próxima campaña de primavera se han fijado para esta provincia cupos de Nitrato de Sosa y de Cal, de importación, así como de Nitrato Amónico Cálcico de producción nacional, que permitirán atender las necesidades del cultivo cereal con arreglo a las exigencias de los productores.

La venta de estos abonos, se realizará a través de la red de almacenistas mayoristas y minoristas distribuidos por toda la provincia, y con objeto que puedan quedar atendidas de la mejor manera posible las necesidades de los agricultores y en especial de los cultivadores de Trigo, será exigida al efectuar las compras la presentación del C-I del Servicio del Trigo para la venta del abono nitrogenado en proporción a la superficie cultivada de este cereal.

Si en alguna comarca de la provincia existieran dificultades para la adquisición de estos abonos, deberán de ponerlo en conocimiento de esta Junta a través de la C. O. S. A., para adoptar las oportunas medidas.

Los restantes abonos nitrogena-

dos y en especial el sulfato amónico y la cianamida cálcica, serán suministrados sin limitación de cupo, y por lo tanto de acuerdo con lo que precise cada agricultor para atender las necesidades de la siembra de primavera.

Los precios máximos a que serán vendidos al agricultor los diversos abonos nitrogenados, son los que se señalan a continuación, referidos a almacén de venta y a mercancía etiquetada y precintada:

Nitrato de Chile, 265 pesetas quintal métrico.

Nitrato de Cal, 265.

Nitrato amónico-cálcico (Amónitro e Ibernitro), 280.

Sulfato amónico, 275.

Cianamida de calcio, 295.

Burgos, 23 de febrero de 1955.
—El Ingeniero Jefe, Presidente de la Junta, Prudencio Ortiz Novales.

ANUNCIOS OFICIALES

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE BURGOS

Instalaciones eléctricas

Examinado el expediente instruido a instancia de D. Pantaleón Ortiz Castresana, como Presidente de la Junta Administrativa del pueblo de Calzada, en solicitud de la concesión administrativa necesaria para la instalación de una línea aérea de transporte de energía eléctrica a alta tensión que, partiendo del molino enclavado en el pueblo de San Llorente, termine en el centro de transformación que se proyecta construir en el pueblo de Calzada, para suministro de energía eléctrica a este pueblo.

Resultando: Que a la instancia solicitando la expresada concesión, acompaña el peticionario el proyecto de las obras que se propone ejecutar y la Carta de pago que acredita haber constituido el depósito del 1 por 100 del importe del presupuesto de las que afectan al dominio público.

Resultando: Que con el trazado de la línea se cruzan algunas sendas y cauces de pequeña importancia, desarrollándose el resto del trazado por fincas de propiedad particular sobre las cuales no se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica.

Resultando: Que abierta la información pública que prescribe el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, señalando un plazo de treinta días, para que los que se creyeran perjudicados, pudieran presentar sus reclamaciones, transcurrido el plazo señalado sin que se presentara reclamación alguna, según consta en la certificación que, remitida por el Alcalde del Ayuntamiento de Junta de Oteo, único término municipal a que afecta la línea, se halla unida al expediente.

Resultando: Que el Ingeniero afecto a la Jefatura de Obras Públicas de Burgos, y por la misma encargado de la confrontación del proyecto, emite su informe, unido al expediente, proponiendo se otorgue la concesión solicitada, con arreglo a las condiciones que también señala, que del mismo modo constan en el expediente los informes favorables emitidos por la Excm. Diputación Provincial y Abogacía de la provincia.

Considerando: Que las obras son de pública utilidad; que en la tramitación del expediente se han seguido los preceptos reglamentarios y que no se ha producido reclamación alguna.

En virtud de las facultades que me confiere la Ley de 20 de mayo de 1932 (Gaceta del 24), he resuelto otorgar la concesión solicitada en las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a la Junta Administrativa del pueblo de Calzada, para el tendido de una línea aérea del transporte de energía eléctrica que, partiendo del molino enclavado en el pueblo de San Llorente, suministre flúido al pueblo de Calzada.

En consecuencia, se concede a la Junta Administrativa peticionaria la servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre las carreteras del Estado, Caminos provinciales y municipales, sendas, cauces y terrenos de dominio público que según el proyecto presentado y suscrito en Burgos, en marzo de 1950 por el Ingeniero Industrial, D. José María Orejón, han de ocuparse o ser afectados de algún modo por la citada línea.

2.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto reseñado en la condición 1.^a, salvo las modificaciones que haya necesidad de introducir en él, por efecto de las presentes condiciones.

3.^a La línea de transporte, será aérea y sus secciones habrán de satisfacer las prescripciones del citado Reglamento, con la limitación que corresponde al mínimo establecido en el artículo 38 del mismo, teniendo en cuenta la resistencia a la tracción del material de los conductores.

4.^a No se permitirá en manera alguna que la línea de alta tensión se tienda dentro del casco de los pueblos, no autorizándose tampoco el tendido de la misma sobre edificios aislados aun cuando la línea no fuera apoyada directamente sobre ellos.

5.^a Los apoyos de la línea en el trazado general, podrán ser de madera de la altura y secciones transversales suficientes para que se cumplan las prescripciones del artículo 39 del Reglamento de 27 de marzo de 1919.

6.^a Todos los postes que constituyan vértices del trazado, en las cuales el cambio de dirección sea mayor de 20°, los extremos de la línea al llegar a la cabina del transformador, los de arranque de las derivaciones, los que limitan los cruces con las carreteras del Estado, Provinciales y Caminos municipales y los emplazados en sitios frecuentados, han de empotrarse en macizos de hormigón enterrados en

el terreno, lo que obliga a que los referidos postes tengan al menos la parte inferior metálica, a no ser que el concesionario prefiera construirlos en toda su altura metálicos o de hormigón armado.

7.^a En los vanos sobre sitios frecuentados y en los de cruce de caminos, cuya anchura no permita aproximarles entre sí más de tres metros, los postes que limitan el vano de cruce, cada conductor irá suspendido del correspondiente fiador de alambre de acero galvanizado de 25 milímetros cuadrados de sección, sólidamente retenidos en aisladores independientes de los que sostienen el conductor, haciendo la unión de conductores y fiador por medio de ataduras soldadas y espaciadas 1,50 metros como máximo.

8.^a Las obras deberán quedar terminadas dentro del plazo de cuatro meses a partir de la fecha del «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos en que se publique la concesión.

9.^a Terminada la instalación en su totalidad y después de haberlo manifestado así al concesionario, se procederá por el Ingeniero que la Jefatura de Obras Públicas designe, el reconocimiento de la línea de transporte y al de las partes de distribución que afecten al dominio público y a obras públicas del Estado, Provinciales y Municipales, practicándolo a presencia del concesionario o de un representante suyo debidamente autorizado y levantándose acta en la que se haga constar si las instalaciones objeto de reconocimiento reúnen las condiciones debidas para ser puestas en servicio.

La referida acta, firmada por el Ingeniero Inspector y por el concesionario o su representante, se elevará a la aprobación del Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, quien, en vista del resultado del reconocimiento, autorizará o no la explotación de las instalaciones que hubieran sido objeto del mismo, entendiéndose que para la puesta en servicio, será preciso además la autorización de la Delegación de Industria de la provincia.

10. Regirán en esta concesión las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900, las del Reglamento de 27 de marzo de 1919 y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento reformado de 7 de octubre de 1904 que no han sido derogadas por aquél, así como al de todas las de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre esta materia.

11. El concesionario queda obligado al exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones relativas a la Ley y Reglamento de Accidentes del Trabajo, Subsidio Familiar, Vejez, Seguro de Enfermedad y Contrato de Trabajo, en las de protección a la Industria Nacional y a lo que pueda ordenarse en cuantas se dicten en lo sucesivo sobre dichas materias.

12. Esta concesión, que se refiere exclusivamente a la servidumbre de paso de corriente eléctrica, se entiende hecha salvo el derecho de propiedad sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración cuando lo juzgue conveniente por causa de interés general modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales modificaciones.

13. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107 del Reglamento para la aplicación de la Ley de los Impuestos de Derechos Reales y sobre transmisión de bienes de 29 de marzo de 1941, queda obligado el concesionario a presentar esta concesión en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales, dentro del plazo de treinta días que se indica en el apartado 6.º del artículo mencionado.

14. También queda obligado el concesionario a efectuar el reintegro de la concesión con la póliza correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre.

15. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones por parte del del concesionario, llevará consigo la caducidad de la concesión.

Y habiendo aceptado el concesionario las condiciones anteriores y entregado las pólizas de 150 pesetas y 7,50 pesetas, respectivamente, para reintegro de la concesión, que quedan inutilizadas en el expediente, se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos consiguientes.

Burgos, 21 de febrero de 1955.
—El Ingeniero Jefe, J. Brotons.

Delegación de Industria de la Provincia de Burgos

Visto el expediente promovido ante esta Delegación, por la firma «Construcciones Agrometalúrgicas del Norte», S. L., y cumplidos en el mismo los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes;

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto autorizar, a la Empresa citada, la instalación de un torno de 1.500 milímetros de distancia entre puntos, y legalizar la instalación de un torno revolver, accionado por motor de 4 C. V., en su Fábrica de Construcción de Maquinaria Agrícola.

Burgos, 22 de febrero de 1955.
—El Ingeniero Jefe, Antonio López Monis.

SERVICIO DE CATASTRO DE LA RIQUEZA RUSTICA

Anuncio

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Las Hormazas que, con esta fecha, quedan aprobadas las Relaciones de Características del Nuevo Catastro que en dicho término realiza la Excm. Diputación Provincial en su colaboración con el Estado.

Burgos, 23 de febrero de 1955.
—El Ingeniero Jefe Provincial, Julio Cortázar.

Servicio de la patata de siembra.—Delegación de Vitoria

Se pone en conocimiento de los agricultores de las zonas productoras de patata de siembra de la provincia de Burgos, que la Junta constituida para la determinación de los precios de compra de la patata de consumo que hayan regido en cada quincena en dichas zonas, ha acordado que tales precios han sido en la segunda quincena de enero y primera de febrero de 0'75 y 0'70 pesetas kilogramo, respectivamente.

Vitoria, 23 de febrero de 1955.—
El Delegado del Servicio, Juan Arrugaeta.

Alcaldía de Sotillo de la Ribera

A instancia de Laureano Tamayo Herrero, y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera clase para incorporarse a filas del mozo antes expresado, alistado en el año 1953, por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Esteban Tamayo Velasco, y cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de Jacinto y de Nicolasa; nació en Sotillo de la Ribera, provincia de Burgos, el día 3 de agosto de 1906, teniendo, por tanto, ahora, si vive, 48 años, su estado era el de casado y de oficio jornalero, al ausentarse [hace 18 años del pueblo de Sotillo de la Ribera, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento vigente para el Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Esteban Tamayo Velasco,

que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Sotillo de la Ribera, a 21 de febrero de 1955.—El Alcalde, Antonio Arroyo.

Alcaldía de Fuentelísido

Confecionado el apéndice o rectificación del padrón de habitantes, con efectos de 31 de diciembre último, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, durante los cuales puede ser examinado por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas, pues transcurridos que sean no se admitirá ninguna.

Fuentelísido, 21 de febrero de 1955.—El Alcalde, Florencio Lázaro Domingo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Cameno, Villaverde Mogina, Gumiel de Mercado, Rojas, Villanueva de Teba y Pinilla de los Moros.

Alcaldía de Oña

Conforme a las prescripciones del artículo 769 y siguientes de la vigente Ley de Régimen Local, y regla 74 y siguientes de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales del vigente Reglamento de Hacienda, han sido formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento del ejercicio de 1954, las cuales, según previene el párrafo segundo del artículo 773 de dicha Ley y segundo párrafo de la regla 81, también de la mencionada Instrucción, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y ocho más, se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito, de acuerdo con lo previsto en el citado párrafo segundo del artículo 773 de la Ley.

Oña, a 22 de febrero de 1955.—
El Alcalde, Eustasio Martínez.

RUFINO PARDO CALLEJA

Gestor Administrativo Colegiado
Recaudador de Ayuntamientos y Hermandades y Agente Ejecutivo

Calatravas, 5, 2.º

Teléfono 4747

BURGOS